



IMPUESTOS  
INTERNOS

G. L. Núm. 3003XXX

24/06/2022

Señora  
XXXX

Referencia: Comunicación Sub-Rec Núm. 1617XX de fecha XX de XX de 2019, emitida por esta Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Distinguida señora XXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual, en representación del señor XXX, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número XXX, en ocasión al pago del Impuesto a la Transferencia Inmobiliaria del inmueble descrito en el Certificado de Título Núm. XX a favor del referido señor, solicita se reconozca el pago del citado impuesto realizado por el señor XXXX, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número XXX, en razón de que indica que éste último pagó los impuestos correspondientes por haber adquirido el referido inmueble al señor XXX, portador de la Cédula de Identidad número XXX, señalando que los recibos de pago Núm. XXX y XX de fecha XX de XX de 1972, cumplen con las formalidades exigidas en esa época. Asimismo, indica que el inmueble aun figura a nombre del señor XXX, quien falleció antes de las ejecuciones de las transferencias. A tales fines, indica que solicitó ante esta institución una certificación donde se reconozca el pago del referido impuesto. Sin embargo, señala que mediante la comunicación de referencia le fue indicado que debido al tiempo transcurrido esta institución no posee constancia de dicho pago; esta Dirección General le informa que:

De conformidad con lo indicado en la comunicación Sub-Rec Núm. 1617XX, de fecha XX de XX de 2019, emitida por la Subdirección de Recaudación de esta institución, que dado el tiempo transcurrido no posee constancia en los archivos físicos ni en el Sistema Integrado de Información Tributaria (SIIT), sobre el pago del señor XXXX, por lo que a los fines de poder ejecutar la transferencia del inmueble debe realizar el pago del Impuesto sobre Transferencia Inmobiliaria establecido en el Artículo 7 de la Ley de Eficiencia Recaudatoria núm. 173-07<sup>2</sup> y el Literal a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 831<sup>3</sup>.



Avenida México,48, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana. Tel.: 809-689-2181, RNC: 401-50625-4.  
Código Postal 10204 [DGII.GOV.DO](http://DGII.GOV.DO)



IMPUESTOS  
INTERNOS

G. L. Núm. 3003XXX

Es oportuno señalar que en tanto que el citado inmueble figura registrado en nuestro sistema a nombre del De-Cujus XXX y no fue presentado para fines de transferencia antes del fallecimiento del mismo, para fines de liquidar el impuesto sobre transferencia inmobiliaria correspondiente, previamente deben los herederos realizar el pago del Impuesto sobre Sucesiones relativo a la masa sucesoral del referido señor, en razón de que de cara a la Administración Tributaria el inmueble indicado se trata de un bien relicto por el finado sujeto a la Ley núm. 2569<sup>4</sup>.

Atentamente,

  
**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

---

<sup>4</sup> de Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, de fecha 4 de diciembre del 1950.

